



**Segunda Notaría de La Ligua con Asiento en Cabildo Marco Francisco  
Urenda Bilicic**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
REDUCCION DE ESCRITURA PUBLICA DE ACTA DE CONSTITUCIÓN  
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE PETORCA  
otorgado el 12 de Septiembre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Segunda Notaría de La Ligua con Asiento en Cabildo Marco Francisco Urenda  
Bilicic.-  
Avenida Humeres 580.-  
Cabildo, 14 de Septiembre de 2023.-



123456794126  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456794126.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-  
CUR N°: F5101-123456794126.-

1

2 Repertorio N° 479/23.

3 /Lvt.

4 REDUCCION DE ESCRITURA PUBLICA DE

5 ACTA DE CONSTITUCIÓN

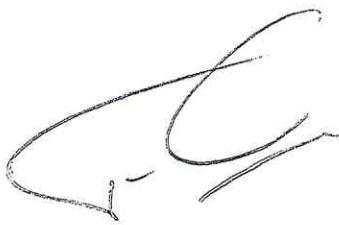
6 ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE PETORCA

7

8

9 En la ciudad de Cabildo, República de Chile a doce de septiembre  
10 de agosto de dos mil veintitrés, ante mí, Marco Francisco Urenda  
11 Bilicic, Abogado, Notario Público, Titular de la Segunda Notaría  
12 de La Ligua con asiento en Cabildo según decreto cuarenta y uno de  
13 fecha seis de Abril del año dos mil veintiuno, con oficio en calle  
14 Humeres quinientos ochenta, ciudad y comuna de Cabildo, comparece:  
15 Don **RODRIGO ESTEBAN VERGARA TOLEDO**, cédula nacional de identidad  
16 número trece millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos  
17 veintinueve guión ocho, chileno, soltero, abogado, mayor de edad,  
18 con domicilio para estos efectos en calle Humeres cuatrocientos  
19 cuarenta y cuatro, ciudad y comuna de Cabildo, Provincia de  
20 Petorca, Región de Valparaíso, quien acredita su identidad con la  
21 cédula anotada, y expone: Que estando debidamente facultado, por  
22 este acto viene en solicitar se reduzca a escritura pública el  
23 siguiente documento: **ACTA DE CONSTITUCIÓN ASOCIACIÓN DE**  
24 **MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE PETORCA**. En Cabildo, a 17 de  
25 agosto de 2023, las Municipalidades de Papudo, Zapallar y Cabildo,  
26 representadas por sus respectivos alcaldes doña **CLAUDIA ADASME**  
27 **DONOSO**, don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN** y don **VÍCTOR DONOSO**  
28 **OYANEDEL**, en uso de las facultades contenidas en el artículo 141  
29 de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables, y  
30 en cumplimiento de los acuerdos previamente celebrados por los





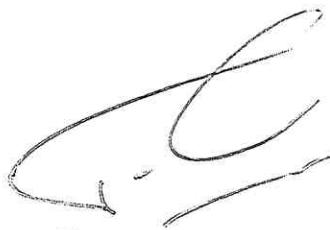
1 correspondientes Honorables Concejos Municipales, han acordado la  
2 constitución de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA  
3 DE PETORCA, cuyos estatutos son los siguientes: **ESTATUTOS DE LA**  
**4 ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE PETORCA. TÍTULO**  
**5 PRIMERO. FUNDAMENTOS. ARTÍCULO PRIMERO:** la Asociación de  
6 Municipalidades de la provincia de Petorca, cuya sigla de  
7 identificación o nombre de fantasía es AMP Petorca, es una  
8 asociación municipal con personalidad jurídica de derecho privado  
9 y patrimonio propio, que se regirá por las normas del artículo 118  
10 de la Constitución Política de la República de Chile, los  
11 artículos 137 y siguientes de la ley N° 18.695, ley Orgánica  
12 Constitucional de Municipalidades, y por el Decreto Supremo N°  
13 1161 del año 2011, reglamento para la aplicación de las normas de  
14 la ley N° 18.695 y ley N° 20.527. También en forma supletoria se  
15 regirá por lo dispuesto en los artículos quinientos cuarenta y  
16 nueve a quinientos cincuenta y ocho del Código Civil, y demás  
17 normas que le resulten aplicables y en especial por las  
18 disposiciones de estos estatutos. Según las normas citadas, dos o  
19 más municipalidades pertenezcan o no a una misma provincia o  
20 región podrán constituir asociaciones municipales, para los  
21 efectos de facilitar la solución de problemas que les sean comunes  
22 o para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos  
23 disponibles, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad  
24 jurídica conforme las normas establecidas en aquella normativa.  
**25 TÍTULO SEGUNDO. NOMBRE, MIEMBROS, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO**  
**26 SEGUNDO:** constitúyase una Asociación de municipalidades denominada  
27 "Asociación de Municipalidades de la Provincia de Petorca" la cual  
28 se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones  
29 legales y reglamentarias pertinentes. La Asociación estará  
30 compuesta por municipalidades que en adelante se identifiquen:



Certificado  
123456794126  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>

1 Ilustre Municipalidad de Cabildo, Ilustre Municipalidad de Papudo  
2 e Ilustre Municipalidad de Zapallar, cuya participación ha sido  
3 refrendada por los respectivos Concejos Municipales en acuerdos  
4 que aprueban formar parte de la presente Asociación en las  
5 condiciones establecidas en los presentes estatutos, sin perjuicio  
6 de la incorporación de cualquier otro municipio en el momento que  
7 consideren conveniente. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** la duración  
8 será de 10 años que comienzan desde la fecha de reconocimiento de  
9 su personalidad jurídica por medio del depósito y registro de  
10 estos estatutos según lo establecido por Decreto N° 1.161 de 2012  
11 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Este plazo será  
12 prorrogable por igual periodo si no concurriere alguna de las  
13 causales contempladas en el título décimo primero del presente  
14 estatuto, referente a la disolución de la Asociación. **ARTÍCULO**  
15 **CUARTO:** el domicilio de la Asociación será la comuna de Cabildo.  
16 Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de los órganos  
17 colegiados de la asociación podrán celebrarse en cualquier  
18 localidad de las municipalidades socias, cuando así lo disponga  
19 válidamente el directorio. Igualmente, la Asociación podrá abrir  
20 oficinas en otras ciudades. **TÍTULO TERCERO. PRINCIPIOS Y**  
21 **OBJETIVOS.** **ARTÍCULO QUINTO:** los principios que regirán el accionar  
22 son los siguientes: a) Estabilidad: las partes integrantes de la  
23 Asociación procurarán su desarrollo de un modo estable en el  
24 tiempo, satisfaciendo sus particulares intereses con una fuerte y  
25 clara afección asociativa y no como órganos independientes unos de  
26 otros. b) Pluralismo: las partes integrantes de la Asociación se  
27 comprometen a respetar las diferencias entre sus miembros. El  
28 legítimo accionar político de cada socio en el ámbito previamente  
29 comunal no deberá afectar el correcto y normal funcionamiento de  
30 la Asociación. c) Sustentabilidad: las partes integrantes de la





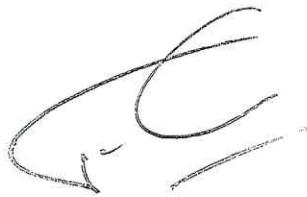
1 Asociación asumen el desafío y se comprometen a tratar el manejo  
2 sustentable de los residuos sólidos y la gestión ambiental de sus  
3 comunas representadas, bajo criterios puramente técnicos,  
4 financieros y ambientales en el marco de la legislación vigente.  
5 d) Bien común: las partes integrantes de la Asociación deberán  
6 mantener una preocupación marcada por el bien común, tanto de la  
7 Asociación, de sus asociados y de la ciudadanía que representan.  
8 e) Responsabilidades y riesgos compartidos: las partes integrantes  
9 de la Asociación se comprometen a cumplir las normas del presente  
10 Estatuto, asumiendo todas las responsabilidades legales y  
11 convencionales y los respectivos riesgos de un modo compartido. f)  
12 Transparencia: las partes integrantes de la Asociación se  
13 comprometen a accionar con la debida transparencia en su desempeño  
14 asociativo, entregando la información disponible y sus  
15 particulares propuestas según se les requiera. ARTÍCULO SÉPTIMO:  
16 el objetivo general de la Asociación será coordinar y articular  
17 los esfuerzos y recursos necesarios para procurar el desarrollo  
18 armónico y equitativo de la provincia de Petorca y la  
19 sostenibilidad de las iniciativas a ejecutar, a través de una  
20 gestión integral en las municipalidades asociadas. ARTÍCULO  
21 OCTAVO: los objetivos específicos de la Asociación serán entre  
22 otros: 1) Creación, perfeccionamiento, modificación y fortalecimiento  
23 de los instrumentos de gestión, a través de la realización de  
24 programas vinculados a la protección del medio ambiente, al  
25 turismo, a la seguridad, a la salud, a la cultura o a otros fines  
26 que les sean propios. 2) La atención de servicios comunes, la  
27 defensa de intereses comunes y la ejecución de acciones conjuntas  
28 con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de recursos  
29 humanos, financieros, a la preparación de proyectos y de programas  
30 comunes. 3) Atención de servicios comunes, generando y potenciando



Certificado  
123456794126  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>

1 la capacidad de diseño, articulación, negociación y gestión de  
2 recursos e instrumentos territoriales y sectoriales de fomento,  
3 para el fortalecimiento competitivo de los territorios comunales  
4 administrados por las municipalidades socias, en función de  
5 lineamientos estratégicos de desarrollo económico local. 4)  
6 Fortalecimiento de las competencias de las comunas integrantes  
7 para el turismo, el establecimiento de redes y circuitos  
8 turísticos que permitan la potenciación de los territorios de las  
9 Municipalidades. 5) Colaborar con la labor de seguridad comunal y  
10 provincial y promover el sentido de comunidad y solidaridad entre  
11 sus miembros, a través de la convivencia y la realización de  
12 actividades conjuntas. 6) Fortalecer el sistema de educación  
13 pública, tanto en el nivel preescolar, escolar y universitario,  
14 propendiendo a la formación de instituciones de educación superior  
15 de calidad en la provincia. 7) Estudiar, impulsar y ejecutar todo  
16 tipo de proyectos, obras o actividades destinadas a fomentar y  
17 desarrollar una gestión hidrica eficiente y la protección  
18 medioambiental. 8) Fomento de la asociatividad y trabajo  
19 comunitario de los habitantes de las comunas miembros y la  
20 participación ciudadana. 9) Capacitación y el perfeccionamiento  
21 del personal municipal, como también de alcaldes y concejales. 10)  
22 Coordinación con instituciones nacionales e internacionales a fin  
23 de perfeccionar el modelo de administración y desarrollo  
24 municipal. 11) Realización de cualquier acción, iniciativa o  
25 actividad destinada a facilitar, fomentar y promover medios y  
26 mecanismos destinados mejorar las soluciones habitacionales que  
27 requieren los territorios de las municipalidades socias. 12)  
28 Fomento de la recreación, el turismo y la cultura en la provincia,  
29 impulsando y ejecutando todo tipo de proyectos, obras o  
30 actividades destinadas a aquellos fines. Para alcanzar la





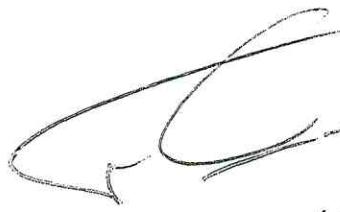
1 consecución de los objetivos propuestos, la AMP Petorca, podrá  
2 ejercer las siguientes acciones para el cumplimiento de sus fines  
3 u objetivos, sin que el listado sea taxativo: 1)Desarrollar,  
4 contratar y supervisar la ejecución de estudios, consultorías,  
5 capacitaciones y proyectos para el desarrollo local y provincial,  
6 propiciando el intercambio de sistemas de gestión administrativa,  
7 financiera, recursos humanos, planificación, con especial interés  
8 en desarrollo productivo, medio ambiente y gestión hídrica. 2)  
9 Supervisar y tomar las decisiones y acuerdos necesarios que  
10 permitan el óptimo funcionamiento de los proyectos asociativos a  
11 acordados. 3)Desarrollar y apoyar iniciativas de participación  
12 ciudadana que promuevan el desarrollo de actividades de máximo  
13 respeto por el bien común y demás objetivos contemplados en el  
14 articulo anterior; 4)Suscribir convenios y contratos con terceros  
15 públicos y privados, nacionales y/o extranjeros, tendientes a dar  
16 cumplimiento a los objetivos expresados. 5)Comprar y vender  
17 productos y servicios de conformidad a los planes de acción  
18 acordados por la Asociación, y en virtud de la legislación vigente  
19 y conforme a la naturaleza de las entidades que la integran.;  
20 6)Impulsar redes de coordinación y Asociación con organismos  
21 públicos provinciales, regionales nacionales e internacionales  
22 cuya finalidad sea el desarrollo de temas y desafíos de interés  
23 comunitario; 7)Desarrollar entre los miembros asociados las  
24 acciones necesarias y actividades tendientes a fortalecer la  
25 seguridad de los vecinos de las respectivas comunas;8)El  
26 desarrollo de estrategias de prevención del delito, persecución e  
27 investigación delictual; 9)El desarrollo, promoción y fomento de  
28 proyectos destinados a mejorar la infraestructura pública de  
29 seguridad; 10)En general, todas las acciones, propuestas y  
30 acciones destinadas a alcanzar los objetivos generales y



Certificado  
123456794126  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

1 específicos propuestos. Los asociados declaran que estos objetos  
2 se someterán a la legislación chilena y a la normativa aplicable a  
3 cada caso. **TÍTULO CUARTO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS**  
4 **MUNICIPALIDADES SOCIAS.** **ARTÍCULO NOVENO:** son derechos de las  
5 municipalidades socias: a) Recibir la asistencia técnica y  
6 cooperación por parte de la Asociación en los proyectos y/o  
7 iniciativas acordadas relativas a la gestión municipal,  
8 territorial y administrativas. b) Participar en las Asambleas,  
9 pudiendo ejercer el derecho a sufragio sólo aquellas  
10 municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas  
11 ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello las restantes  
12 podrán asistir con derechos a voz. c) Que sus representantes  
13 puedan elegir y ser elegidos miembros del Directorio y demás  
14 estructuras de representación. d) Ser informadas sobre el  
15 funcionamiento y marcha de la Asociación, e) Integrar las  
16 comisiones que se creen y someter a su análisis y estudio las  
17 propuestas de su iniciativa. f) Presentar cualquier proyecto o  
18 proposición a estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o  
19 inclusión en la tabla de una Asamblea General. **ARTÍCULO DÉCIMO:**  
20 son obligaciones de las municipalidades socias: 1) Participar en  
21 las Asambleas convocadas de acuerdo con los presentes estatutos.  
22 2) Pagar periódica y oportunamente las cuotas ordinarias y  
23 extraordinarias determinadas por la Asamblea. 3) Acatar los  
24 acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y por el  
25 Directorio, de conformidad con los presentes estatutos. 4) Cumplir  
26 con las disposiciones contenidas en el presente estatuto. 5)  
27 Adoptar las medidas y realizar las gestiones tendientes a la  
28 consolidación y el desarrollo de la Asociación. 6) Contribuir con  
29 el desarrollo de las actividades, servicios y obras que  
30 constituyen el objeto de la Asociación, en la oportunidad, forma y



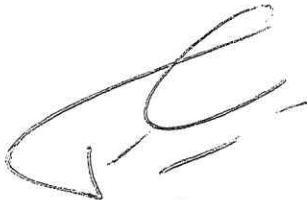


1 condiciones acordadas TITULO QUINTO. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y  
2 **REPRESENTACIÓN.**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: la dirección de la  
3 Asociación está compuesta por la Asamblea y por el Directorio.  
4 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la Asamblea es la reunión pública en la  
5 que pueden participar todas las municipalidades que integran la  
6 Asociación, en adelante también las socias. Estas serán  
7 representadas por sus respectivos Alcaldes, y en caso de ausencia  
8 de éste, cada municipio por acuerdo de concejo y previa propuesta  
9 del alcalde, serán representados por uno de sus concejales. Sus  
10 acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes a la  
11 sesión respectiva y obligan a los socios presentes y ausentes,  
12 siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por  
13 estos Estatutos y no fueren contrarios a la normativa vigente. Con  
14 todo, los concejales de las municipalidades socias podrán  
15 concurrir con derecho a voz en las Asambleas. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
16 **TERCERO:** el Directorio es el órgano colegiado e instancia superior  
17 de toma de decisiones y de administración de la Asociación. El  
18 Directorio estará constituido por 5 miembros y contempla los  
19 cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y  
20 Director, los que serán electos de la siguiente forma: El cargo de  
21 Presidente, vicepresidente y secretario deberán ser ejercidos  
22 siempre por Alcaldes. ii. Asumirán en los cargos vacantes de  
23 tesorero y director un concejal por cada municipio asociado,  
24 quedando excluido el municipio al cual corresponde el  
25 presidente.iii. En caso de que el número de municipios asociados,  
26 sea superior al número de cargos vacantes que podrán ser ejercidos  
27 por concejales, la determinación de quienes ejercerán el cargo de  
28 tesorero y director, se realizará por medio de un sorteo en el  
29 cual determinará el o los concejos de los que provendrá el  
30 concejal que ocupará el cargo vacante. iv. El concejal que ocupará



1 el cargo vacante, deberá ser nominado por su respectivo concejo en  
2 la forma en que este lo acuerde. **TÍTULO SEXTO. FUNCIONAMIENTO DE**  
3 **LA ASAMBLEA.** **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Habrá Asambleas Generales  
4 Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Marzo de cada año se  
5 celebrara la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio  
6 presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior  
7 y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos,  
8 cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea,  
9 podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día,  
10 hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original  
11 cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En  
12 la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de  
13 incorporación, conforme a lo señalado en el artículo. **ARTÍCULO**  
14 **CUADRAGÉSIMO** y siguientes de estos Estatutos. Si por cualquier  
15 causa no se celebre la Asamblea General Ordinaria en el tiempo  
16 estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga  
17 por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso,  
18 el carácter de Asamblea General Ordinaria, en donde corresponderá  
19 renovar al Directorio, a la Comisión Revisora de Cuentas o al  
20 Tribunal de Disciplina. En el caso de los titulares del  
21 Directorio, continuarán ejerciendo sus funciones, pero tan solo  
22 para llevar a cabo las funciones administrativas básicas que se  
23 requieren para el buen funcionamiento de la corporación y sus  
24 fines, hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más  
25 próxima, en la cual, deberá procederse a su renovación. **ARTÍCULO**  
26 **DECIMO QUINTO:** En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse  
27 cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a  
28 excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas  
29 Generales Extraordinarias. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Las Asambleas  
30 General Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio





1 acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al  
2 Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de  
3 los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En este  
4 último caso, de no accederse a lo solicitado por parte de los  
5 socios en un plazo de 30 días, podrán estos convocar a una  
6 Asamblea General Extraordinaria, con las formalidades establecidas  
7 en las disposiciones siguientes. En las Asambleas Generales  
8 Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas  
9 en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras  
10 materias será nulo y de ningún valor. Corresponde exclusivamente a  
11 la Asamblea Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a)  
12 De la reforma de los Estatutos de la Asociación y la aprobación de  
13 sus Reglamentos; b) De la disolución de la Asociación; c) De las  
14 reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la  
15 Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para  
16 hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por  
17 trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento,  
18 mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran  
19 comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales  
20 que la Asociación tenga derecho a entablarles; d) De la afiliación  
21 o desafiliación de la Asociación con otras instituciones  
22 similares, su retiro o desafiliación; e) De la compra, venta  
23 hipoteca, permuto, cesión y transferencia de bienes raíces, de la  
24 constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar  
25 y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres  
26 años; f) Del endeudamiento por un monto superior al equivalente de  
27 un tercio del valor contable del activo de la Corporación. Los  
28 acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán  
29 reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en  
30 representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso

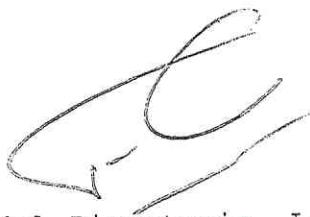


Certificado  
123456794126  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

1 determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar  
2 poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **ARTÍCULO**  
3 **DÉCIMO SEPTIMO:** el quórum para sesionar será la mayoría absoluta  
4 de las Municipalidades socias que pertenezcan a la Asociación. El  
5 quorum para aprobar acuerdos es la mayoría simple de los  
6 asistentes que posean derecho a voto. En caso de empate el  
7 Presidente o quién lo subrogue será el encargado de dirimir el  
8 asunto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** todas las materias que,  
9 requiriendo resolución de la sesión ordinaria de la Asamblea, no  
10 hayan formado parte de la convocatoria a esta, deberán ser  
11 incluida en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria que se  
12 convoque para tal efecto. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO** la citación a las  
13 Asambleas la realizará el Secretario mediante carta certificada  
14 enviada por correo postal o a través de correo electrónico  
15 dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tal  
16 efecto, indicando las materias a ser tratadas. Además, deberá  
17 comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico  
18 institucional de la asociación, o en el de la municipalidad a la  
19 cual pertenezca el alcalde presidente de la asociación, en caso  
20 que ésta no dispusiese de aquél. La convocatoria para Asamblea  
21 General sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse con  
22 antelación no inferior a 5 días hábiles antes a la fecha de su  
23 realización. No obstante ello, podrá convocarse a una Asamblea, y  
24 se entenderá válidamente celebrada, aquella a la que concurre la  
25 totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere  
26 cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

27 **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la Asamblea General será presidida por el  
28 Presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de  
29 inasistencia de éste, por el Vicepresidente. De lo tratado en la  
30 Asamblea se dejará constancia en el libro de actas que será





1 llevado por el Secretario del Directorio. Las actas serán firmadas  
2 por el Presidente o quien haga las veces de tal, el Secretario del  
3 Directorio y el Secretario Ejecutivo. En dichas actas podrán las  
4 entidades socias asistentes a la Asamblea, estampar las  
5 reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios del  
6 procedimiento relativos a la citación, constitución y  
7 funcionamiento de esta. **TÍTULO SÉPTIMO. ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO**  
8 **DEL DIRECTORIO.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los miembros del  
9 Directorio durarán en el cargo dos años, o el tiempo menor  
10 correspondiente a la duración de su mandato en el ejercicio del  
11 cargo en el respectivo municipio en virtud del cual acceden al  
12 respectivo cargo del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** el  
13 Presidente del Directorio lo será también de la Asociación y  
14 tendrá su representación judicial y extrajudicial. **ARTÍCULO**  
15 **VIGÉSIMO TERCERO:** las elecciones del Directorio se realizarán  
16 dentro de la Asamblea Extraordinaria especialmente citada para  
17 este efecto. Sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que  
18 se encuentren al día con el pago de las cuotas acordadas. **ARTÍCULO**  
19 **VIGÉSIMO CUARTO:** la elección de los miembros del Directorio se  
20 realizará por cada uno de los cargos, mediante voto escrito,  
21 siendo elegidos por mayoría absoluta de los asistentes con derecho  
22 a voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** las funciones del Directorio  
23 son: 1) Aprobar el plan anual de gestión y presupuesto de la  
24 Asociación. 2) Fijar las cuotas de participación en la Asociación.  
25 3) Aprobar la memoria anual y el balance general de la Asociación.  
26 4) Designar representantes ante organismos públicos y privados,  
27 nacionales e internacionales, cuando las circunstancias lo  
28 requieran. 5) Definir las políticas y procedimientos generales  
29 que orientarán el funcionamiento de la Asociación. 6) Tomar  
30 decisiones sobre materias que proponga su Presidente y el



Certificado  
123456794126  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

1 Secretario Ejecutivo, tendientes al cumplimiento de los objetivos  
2 de la Asociación. 7) Dar a conocer el plan anual de gestión de la  
3 Asociación. 8) Evaluar el desempeño del Secretario Ejecutivo y el  
4 desarrollo del plan anual de gestión de la Asociación de acuerdo  
5 con el reglamento interno. 9) Dar a conocer el presupuesto de la  
6 Asociación y la forma en que se definirán las cuotas por socio.  
7 10) Aplicar las causales de desafiliación de una municipalidad  
8 social. 11) Presentar a la Asamblea las propuestas de reforma al  
9 presente estatuto. 12) Establecer la organización interna de la  
10 Asociación. 13) Designar y remover al secretario ejecutivo y equipo  
11 técnico, previa aprobación de la Asamblea. 14) Aprobar las  
12 propuestas de funcionamiento interno de sus órganos  
13 administrativos y técnicos presentadas por el secretario  
14 ejecutivo. 15) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de  
15 la Asamblea. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** el Presidente del Directorio  
16 tendrá las siguientes funciones: 1) Presidir las reuniones  
17 ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales de la  
18 Asociación. En caso de ausencia deberá ser subrogado por el  
19 Vicepresidente. 2) Convocar las reuniones ordinarias y  
20 extraordinarias según el procedimiento de funcionamiento que  
21 indique el presente estatuto. 3) Procurar el cumplimiento de los  
22 acuerdos establecidos por los asociados, con el apoyo del  
23 secretario ejecutivo. 4) Supervigilar a fiscalizar el cumplimiento  
24 de las acciones y tareas acordadas. 5) Ejercer la representación  
25 judicial y extrajudicial de la Asociación. 6) Tendrá a su cargo el  
26 administrar y direccionar los servicios que presten o que secunden  
27 a través de la Asociación. 7) Suscribir y ejecutar los acuerdos y  
28 los demás actos jurídicos aprobados en la Asamblea y el  
29 Directorio. 8) Proponer al Directorio la designación del personal  
30 administrativo, superior, técnico y asesor. 9) Ejecutar el



*[Handwritten signature]*

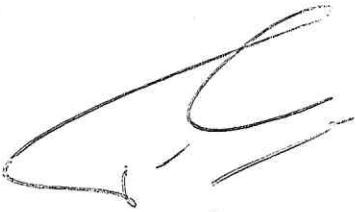
1 presupuesto de la Asociación. 10) Presentar a la Asamblea la  
2 memoria anual y rendir cuenta documentada de su gestión. **ARTÍCULO**  
3 **VIGÉSIMO SÉPTIMO:** las funciones del Vicepresidente de la  
4 Asociación son: 1) Asumir el cargo de Presidente subrogante en los  
5 casos que este se encuentre ausente, en aquellos actos públicos y  
6 privados. 2) Desempeñar cualquier actividad que se le encomienden  
7 en su función de su cargo. 3) Otros que se le asigne en el  
8 presente estatuto o en asamblea. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** las  
9 funciones del Tesorero son: 1) Llevar el control de la ejecución  
10 presupuestaria de la Asociación y de las compras de la Asociación.  
11 2) Informar al Directorio y a la Asamblea de la marcha  
12 presupuestaria de la Asociación. 3) Representar a la Asociación  
13 ante la Contraloría Regional en los procesos de fiscalización  
14 correspondientes. 4) Asumir las funciones de Secretario en caso de  
15 ausencia de éste. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** las funciones del  
16 Secretario del Directorio son: 1) Efectuar las citaciones a la  
17 Asamblea, 2) Actuar como ministro de fe de las sesiones  
18 convocadas por el Directorio. 3) Redactar y suscribir las actas de  
19 las sesiones del Directorio. 4) Refrendar la firma del Presidente  
20 en los documentos emitidos. 5) Asumir las funciones de Tesorero en  
21 caso de ausencia de éste. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En el caso de la  
22 vacancia de cualquiera de los cargos del Directorio, deberá  
23 convocarse en un plazo de 30 días corridos contados desde la  
24 vacancia, a una Asamblea Extraordinaria para definir el  
25 reemplazante hasta el término del periodo. Las funciones señaladas  
26 para cada uno de los cargos del Directorio antes establecidos,  
27 pueden ser delegadas transitoriamente en otros, previo acuerdo de  
28 la mayoría del Directorio. **TÍTULO OCTAVO. DE LA**  
29 **ADMINISTRACIÓN.** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** existirá el cargo de  
30 Secretario Ejecutivo con las siguientes funciones: 1) Colaborar



Certificado  
123456794126  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

1 con el cumplimiento de las funciones del Directorio. 2) Concurrir  
2 a las sesiones del Directorio y Asambleas solo con derecho a voz,  
3 tomando acta de aquellas y mantener su archivo. 3) Ejecutar y  
4 hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea. 4)  
5 Actuar por delegación del Presidente ante los órganos e  
6 instituciones privadas y públicas con las cuales se relacione la  
7 Asociación. 5) Ejercer en nombre del Presidente la representación  
8 judicial y extrajudicial en caso determinados, previo otorgamiento  
9 de poderes especiales. 6) Elaborar y proponer al Directorio del  
10 presupuesto anual para su aprobación. 7) Elaborar la memoria anual  
11 y el balance general de la Asociación. 8) Toda otra gestión que se  
12 relacione con la marcha administrativa de la Asociación. 9) Llevar  
13 el registro de los municipios socios según establece el artículo  
14 décimo quinto del reglamento para la aplicación de la ley  
15 dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional  
16 de Municipalidades, referida a la Asociación municipal con  
17 personalidad jurídica. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** el Secretario  
18 Ejecutivo será designado por el Directorio de esta Asociación de  
19 municipios, por mayoría absoluta y será removido por el mismo  
20 Directorio, previo acuerdo de la Asamblea General extraordinaria.  
21 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** el cargo de Secretario Ejecutivo de la  
22 Asociación podrá o no ser remunerado. En este último caso, en la  
23 forma y monto que el Directorio de la Asociación determine.  
24 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** el personal que labore en la  
25 Asociación, incluido el cargo de Secretario Ejecutivo, se regirá  
26 por las normas laborales y profesionales del sector privado.  
27 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** el Secretario Ejecutivo, para efectos  
28 del cumplimiento de sus funciones indicadas precedentemente,  
29 deberá proponer una estructura de cargos, cargas horarias  
30 mensuales y tareas, en base a manuales de funcionamiento de la





1 Asociación, y contar con los profesionales, técnicos y  
2 administrativos que sea necesario, previo acuerdo del Directorio y  
3 en conformidad al plan anual de trabajo y su presupuesto. **ARTÍCULO**  
4 **TRIGÉSIMO SEXTO:** el funcionamiento y administración de la  
5 Asociación deberá regirse por un Plan Anual de Gestión elaborado  
6 por el Secretario Ejecutivo y aprobado por el Directorio. Dicho  
7 plan deberá contener a lo menos: 1) Las acciones por realizar para  
8 el cumplimiento de los principios y objetivos de la Asociación. 2)  
9 Definición de las metas y objetivos propuestos para el respectivo  
10 año. 3) Balance de la gestión presupuestaria. 4) Informe de  
11 gestión y su evaluación de desempeño. 5) Toda otra gestión que a  
12 solicitud de la directiva de la Asociación estima pertinente su  
13 incorporación al plan anual. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** La  
14 Asociación para el cumplimiento de sus objetivos, por medio de un  
15 reglamento, definirá la creación de comisiones, estableciendo la  
16 forma de composición de las mismas, plazo de integración y otros  
17 asuntos para el correcto funcionamiento de éstas. Los miembros de  
18 las comisiones serán nominados en la forma que establezca el  
19 reglamento y será comunicado al Secretario Ejecutivo antes de la  
20 fecha de la sesión ordinaria más próxima. Las comisiones deberán  
21 constituirse formalmente con los miembros nominados en su primera  
22 sesión de funcionamiento, y en caso de reemplazo por vacancia, por  
23 aquel que asume en esta calidad en la sesión de comisión más  
24 próxima. **TÍTULO NOVENO. DEL PATRIMONIO DEL RÉGIMEN FINANCIERO.**  
25 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** el patrimonio de la Asociación se  
26 compondrá por: 1) Cuotas de incorporación de los socios; 2) De las  
27 cuotas ordinarias anuales de los asociados para el presupuesto  
28 anual. 3) Las cuotas extraordinarias de los asociados. 4) Por  
29 donaciones entre vivos y asignaciones por causa de muerte que se  
30 le hicieren; 5) Los aportes voluntarios de cada una de las



Certificado  
123456794126  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

1 municipalidades asociadas con cargo a sus propios presupuestos. 6)  
2 Por aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de  
3 municipalidades o entidades públicas, nacionales o  
4 internacionales. 7) Aportes de corporaciones privadas sin fines de  
5 lucro o empresas privadas. 8) Toda inversión física que se realice  
6 con el objeto de cumplir con el plan anual de gestión. 9) Todo  
7 ingreso conforme a la legalidad vigente. 10) Por el producto y/o  
8 fruto de bienes o servicios. 11) Por la venta de activos y  
9 erogaciones o subvenciones. 12) Intereses financieros. **ARTÍCULO**  
10 **TRIGÉSIMO NOVENO:** el ejercicio financiero de la Asociación  
11 comprendido entre el primero de enero hasta el treinta y uno de  
12 diciembre de cada año, será administrado por el Secretario  
13 Ejecutivo de la Asociación, quien deberá informar periódicamente  
14 al Directorio. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** las cuotas sociales anuales  
15 se clasifican en ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias  
16 ascienden al monto de 3 millones de pesos anuales, las que deberán  
17 ser pagadas dentro del primer mes de cada año. Para el caso de las  
18 cuotas extraordinarias que debían aportar los asociados, el  
19 procedimiento de cálculo se realizará conforme a los convenios  
20 establecidos para cada caso, pero su procedencia será determinada  
21 en sesión extraordinaria llamada para tal efecto. **TÍTULO DECIMO.**  
22 **INCORPORACIÓN DE NUEVOS SOCIOS.** **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** la  
23 Asociación, en asamblea extraordinaria, podrá incorporar nuevos  
24 socios mediante acuerdo de la mayoría absoluta de los socios que  
25 componen la Asamblea. La incorporación de una nueva municipalidad  
26 como socia, debe ser solicitada por escrito al Presidente del  
27 Directorio de la Asociación, por el respectivo alcalde y mediando  
28 acuerdo formal de su Concejo Municipal. En dicha reunión, el  
29 Secretario Ejecutivo deberá realizar una exposición de los  
30 fundamentos y argumentos que justifican la solicitud, desde el



*[Handwritten signature]*

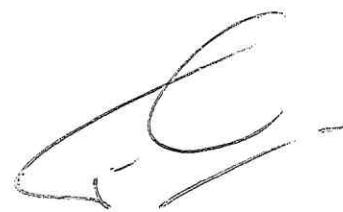
1 punto de vista técnico y financiero. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**  
2 **SEGUNDO:** cada nueva municipalidad que ingrese como socia a la  
3 Asociación, deberá cancelar por única vez una cuota de  
4 incorporación cuyo monto sería equivalente a veinticinco unidades  
5 tributarias mensuales del mes en que se concreta en la  
6 incorporación. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA DISOLUCIÓN DE LA**  
7 **ASOCIACIÓN. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** la disolución de la  
8 Asociación deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria  
9 por la mayoría absoluta de las entidades asociadas, convocada  
10 especialmente para tal efecto, debiendo constar dicho acuerdo en  
11 un acta reducida a escritura pública, de la que deberá notificarse  
12 a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el  
13 plazo de 30 días hábiles desde su fecha de suscripción. **ARTÍCULO**  
14 **CUADRAGÉSIMO CUARTO** acordada la disolución, los bienes de dominio  
15 de la Asociación serán destinados al pago de la totalidad de las  
16 obligaciones pendientes comprendiéndose entre éstas los reajustes,  
17 intereses y costas, cuando corresponda. De existir un remanente,  
18 luego de solventar tales obligaciones, éste deberá devolverse a  
19 cada municipalidad socia, en proporción de los aportes que hayan  
20 efectuado a la Asociación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** para  
21 efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación  
22 del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente  
23 procedimiento, actuando el Secretario Ejecutivo o quién designare  
24 el Directorio, como realizador y liquidador, aplicándoseles las  
25 normas contenidas en el párrafo sexto del título séptimo del libro  
26 segundo del código de Comercio: a) El Directorio, por la mayoría  
27 absoluta de sus miembros en ejercicio, deberá aprobar la propuesta  
28 de realización y liquidación que efectúe el realizador  
29 liquidador. b) En caso alguno, el realizador y liquidador o  
30 personal de la Asociación en disolución, tales como alcaldes y



Certificado  
123456794126  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

1 concejales, o funcionarios de alguna de las municipalidades  
2 asociadas, podrán adquirir, por sí o a través de terceras  
3 personas, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación.  
4 c) Con lo obtenido en la liquidación, se deberán pagar todas las  
5 obligaciones pendientes que tuviera la Asociación, según lo  
6 dispuesto en el título XLI del libro IV del Código Civil, normas  
7 sobre prelación de créditos, en lo que correspondiere. d) De  
8 existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste  
9 deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en  
10 proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y  
11 e) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades  
12 que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día  
13 en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. ARTÍCULO  
14 CUADRAGÉSIMO SEXTO: Acordada la disolución de la Asociación, según  
15 el artículo precedente, subsistirá como persona jurídica para los  
16 efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo  
17 que fuere pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre o  
18 razón social las palabras "en liquidación". TÍTULO DÉCIMO TERCERO  
19 DESAFILIACIÓN Y DE LA DISCIPLINA INTERNA. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO  
20 SÉPTIMO: la desafiliación voluntaria de un municipio asociado  
21 deberá ser aprobado por acuerdo del Concejo Municipal respectivo y  
22 no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos  
23 aportados y que sean de propiedad de la Asociación. La decisión de  
24 desafiliación deberá ser solicitada por escrito y notificada a la  
25 dirección de la Asociación con un plazo mínimo de un mes de  
26 anticipación. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: en el evento que un  
27 municipio asociado incurra en incumplimiento de los acuerdos de la  
28 Asamblea o haya incumplido con sus obligaciones estatutarias, la  
29 Asamblea, en sesión extraordinaria, podrá establecer las medidas  
30 disciplinarias que se señalarán. Dentro de las medidas





1 disciplinarias posibles de adoptar se encuentran: a) Amonestación  
2 b) Multa, la que se fijará con acuerdo de la mayoría absoluta de  
3 socios en ejercicio. La multa en ningún caso podrá exceder al  
4 cincuenta por ciento de la cuota ordinaria de funcionamiento  
5 establecida por la Asamblea. El proceso para la imposición de  
6 sanciones, será establecido en un manual de procedimiento que será  
7 elaborado por la Secretaría Ejecutiva, entregado al Directorio  
8 para su consideración y finalmente aprobado por la Asamblea. La  
9 Asamblea resolverá en sesión extraordinaria del recurso de  
10 reconsideración dentro del plazo máximo de 30 días hábiles desde  
11 que se hubiera interpuesto. Para la resolución solicitará un  
12 informe jurídico, el que no puede ser elaborado por ninguno de los  
13 asesores jurídicos de las municipalidades socias. ARTÍCULO  
14 CUADRAGÉSIMO NOVENO: en el evento que un municipio asociado  
15 incurra en incumplimientos reiterados de los acuerdos de la  
16 Asamblea, ésta por resolución de la mayoría absoluta de sus socios  
17 en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto,  
18 podrá determinar su marginación de la Asociación. TÍTULO DÉCIMO  
19 CUARTO. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: la  
20 reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea General  
21 Extraordinaria de socios, citada especialmente para tal efecto. La  
22 convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un  
23 acuerdo del Directorio como también en la petición escrita de los  
24 dos tercios de los socios activos. La reforma deberá acordarse con  
25 el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos  
26 que concurren la sesión. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: el  
27 Presidente de la Asociación deberá comunicar a la Subsecretaría de  
28 Desarrollo Regional y Administrativo, dentro del plazo de 30 días,  
29 toda modificación que se introduzca sus estatutos, domicilio legal  
30 o composición de los órganos directivos. TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE



Certificado  
123456794126  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

1 LA FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:  
2 La Contraloría General de la República podrá ejercer sus  
3 facultades de fiscalización y control sobre la Asociación respecto  
4 de su patrimonio, cualquiera sea su origen. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO  
5 TERCERO: la Unidad o Dirección de Control de un municipio socio,  
6 podrá fiscalizar el uso y destino de los recursos provenientes de  
7 los aportes entregados por la municipalidad respectiva. ARTÍCULO  
8 QUINCUAGÉSIMO CUARTO: para los efectos de asegurar la  
9 transparencia de la información administrada por la Asociación,  
10 serán aplicables tanto el principio de publicidad de la función  
11 pública consagrado en el inciso segundo del artículo octavo de la  
12 Constitución Política de la República como las normas de la ley de  
13 transparencia y acceso a la información pública que rigen a la  
14 Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la  
15 ley número veinte mil doscientos ochenta y cinco. TÍTULO FINAL.  
16 ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: los presentes estatutos regirán  
17 desde su aprobación legal en sesión de la Asamblea, los cuales  
18 deberán ser reducidos a escritura pública ante notario. El  
19 Presidente del Directorio deberá remitir copia autorizada reducida  
20 a escritura pública del acta de la Asamblea constitutiva y de los  
21 estatutos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional dentro del  
22 plazo de 30 días contados desde la fecha de dicha Asamblea.  
23 DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: el  
24 Directorio provisional de la Asociación de Municipalidades de la  
25 Provincia de Petorca, elegido unánimemente, ha quedado integrado  
26 de la siguiente forma: Presidente: Gustavo Alessandri Bascuñán,  
27 Alcalde de la comuna de Zapallar. Vicepresidente: Claudia Adasme  
28 Donoso, Alcaldesa de la comuna de Papudo. Secretario: Víctor  
29 Donoso Oyanedel, Alcalde de la comuna de Cabildo. Tesorero:  
30 Fernando Olmos Saavedra, concejal de la comuna de Cabildo.





1 Directora: Miriam del Pilar Olivares Osses, concejal de la comuna  
2 de Papudo. Dentro del plazo máximo de 90 días siguientes a la  
3 obtención de la personalidad jurídica, se deberá elegir a un  
4 órgano directivo definitivo, que reemplazará al provisorio,  
5 elegido en la Asamblea. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: se otorga  
6 mandato tan amplio como en derecho corresponde al abogado don  
7 Rodrigo Esteban Vergara Toledo, cédula de identidad número trece  
8 millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos veintinueve  
9 guión ocho, con facultades para reducir la escritura pública el  
10 acta de la asamblea constitutiva, de su directorio provisional y  
11 de sus estatutos. Al mismo tiempo, queda facultado para suscribir  
12 toda clase de solicitudes declaraciones, y demás instrumentos  
13 necesarios para la obtención de la personalidad jurídica de la  
14 asociación ante la Subsecretaría de Desarrollo Regional y  
15 Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,  
16 trámites ante el servicio de impuestos internos y demás organismos  
17 o servicios públicos, para el cumplimiento de su cometido.  
18 ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: los comparecientes acuerdan por la  
19 unanimidad de los socios constituyentes que la cuota ordinaria,  
20 comenzará a pagarse a partir del año 2023, siendo agosto del  
21 mencionado año en que las socias deben enterar en caja social el  
22 correspondiente aporte. ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Durante el  
23 primer año de funcionamiento o el tiempo que la asamblea  
24 determine, los cargos de Secretario Ejecutivo u otros que  
25 existiesen, no serán remunerados. En comprobante firman los  
26 alcaldes y concejales asistentes a la asamblea constitutiva de la  
27 Asociación de Municipalidades de la Provincia de Petorca. Gustavo  
28 Alessandri Bascuñán. Alcalde de la comuna de Zapallar. Hay firma.  
29 Claudia Adasme Donoso. Hay firma. Alcaldesa de la comuna de  
30 Papudo. Víctor Donoso Oyanedel. Alcalde de la comuna de Cabildo.

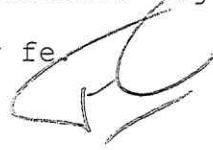


Certificado  
123456794126  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>

Marco Francisco Urenda Bilicic  
Notario de Cabildo  
Humeres 580  
Cabildo  
Contacto 33-2540537

1 Hay firma. Fernando Olmos Saavedra. Concejal de la comuna de  
2 Cabildo. Hay firma. Miriam del Pilar Olivares Osses. Concejal de  
3 la comuna de Papudo. Hay firma. Conforme con el Acta de  
4 Constitución Asociación de Municipalidades de la Provincia de  
5 Petorca, original que he tenido a la vista y que se encuentra en  
6 el libro de actas respectivo y que dejo copia archivada al final  
7 del presente registro bajo el número doscientos noventa y nueve,  
8 correspondiente al Quinto Bimestre del año en curso. En  
9 comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente  
10 instrumento junto al notario que autoriza. La presente escritura  
11 queda anotada en el Libro de repertorio de esta Notaría bajo el  
12 número cuatrocientos setenta y nueve. Di copia. Doy fe

13



14



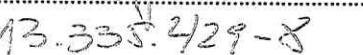
15

16 RODRIGO ESTEBAN VERGARA TOLEDO

17

Nombre: 

18

Rut: 

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

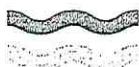
29

30

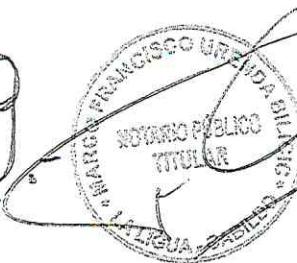


INUTILIZADA





Nº 299



## ACTA DE CONSTITUCIÓN ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE PETORCA

En Cabildo, a 17 de agosto de 2023, las Municipalidades de Papudo, Zapallar y Cabildo, representadas por sus respectivos alcaldes doña **CLAUDIA ADASME DONOSO**, don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN** y don **VÍCTOR DONOSO OYANEDEL**, en uso de las facultades contenidas en el artículo 141 de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables, y en cumplimiento de los acuerdos previamente celebrados por los correspondientes Honorables Concejos Municipales, han acordado la constitución de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE PETORCA**, cuyos estatutos son los siguientes:

### ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE PETORCA

#### TÍTULO PRIMERO FUNDAMENTOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** la Asociación de Municipalidades de la provincia de Petorca, cuya sigla de identificación o nombre de fantasía es AMP Petorca, es una asociación municipal con personalidad jurídica de derecho privado y patrimonio propio, que se regirá por las normas del artículo 118 de la Constitución Política de la República de Chile, los artículos 137 y siguientes de la ley N° 18.695, ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y por el Decreto Supremo N° 1161 del año 2011, reglamento para la aplicación de las normas de la ley N° 18.695 y ley N° 20.527. También en forma supletoria se regirá por lo dispuesto en los artículos quinientos cuarenta y nueve a quinientos cincuenta y ocho del Código Civil, y demás normas que le resulten aplicables y en especial por las disposiciones de estos estatutos.

Según las normas citadas, dos o más municipalidades pertenezcan o no a una misma provincia o región podrán constituir asociaciones municipales, para los efectos de facilitar la solución de problemas que les sean comunes o para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica conforme las normas establecidas en aquella normativa.

#### TÍTULO SEGUNDO NOMBRE, MIEMBROS, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** constitúyase una Asociación de municipalidades denominada “Asociación de Municipalidades de la Provincia de Petorca” la cual se regirá





por los presentes estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. La Asociación estará compuesta por municipalidades que en adelante se identifican: Ilustre Municipalidad de Cabildo, Ilustre Municipalidad de Papudo e Ilustre Municipalidad de Zapallar, cuya participación ha sido refrendada por los respectivos Concejos Municipales en acuerdos que aprueban formar parte de la presente Asociación en las condiciones establecidas en los presentes estatutos, sin perjuicio de la incorporación de cualquier otro municipio en el momento que consideren conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** la duración será de 10 años que comienzan desde la fecha de reconocimiento de su personalidad jurídica por medio del depósito y registro de estos estatutos según lo establecido por Decreto N° 1.161 de 2012 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Este plazo será prorrogable por igual periodo si no concurriere alguna de las causales contempladas en el título décimo primero del presente estatuto, referente a la disolución de la Asociación.

**ARTÍCULO CUARTO:** el domicilio de la Asociación será la comuna de Cabildo. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de los órganos colegiados de la asociación podrán celebrarse en cualquier localidad de las municipalidades socias, cuando así lo disponga válidamente el directorio. Igualmente, la Asociación podrá abrir oficinas en otras ciudades.

### **TÍTULO TERCERO** **PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**ARTÍCULO QUINTO:** los principios que regirán el accionar son los siguientes:

- a) **Estabilidad:** las partes integrantes de la Asociación procurarán su desarrollo de un modo estable en el tiempo, satisfaciendo sus particulares intereses con una fuerte y clara afición asociativa y no como órganos independientes unos de otros.
- b) **Pluralismo:** las partes integrantes de la Asociación se comprometen a respetar las diferencias entre sus miembros. El legítimo accionar político de cada socio en el ámbito previamente comunal no deberá afectar el correcto y normal funcionamiento de la Asociación.
- c) **Sustentabilidad:** las partes integrantes de la Asociación asumen el desafío y se comprometen a tratar el manejo sustentable de los residuos sólidos y la gestión ambiental de sus comunas representadas, bajo criterios puramente técnicos, financieros y ambientales en el marco de la legislación vigente.
- d) **Bien común:** las partes integrantes de la Asociación deberán mantener una preocupación marcada por el bien común, tanto de la Asociación, de sus asociados y de la ciudadanía que representan.





- e) **Responsabilidades y riesgos compartidos:** las partes integrantes de la Asociación se comprometen a cumplir las normas del presente Estatuto, asumiendo todas las responsabilidades legales y convencionales y los respectivos riesgos de un modo compartido.
- f) **Transparencia:** las partes integrantes de la Asociación se comprometen a accionar con la debida transparencia en su desempeño asociativo, entregando la información disponible y sus particulares propuestas según se les requiera.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** el objetivo general de la Asociación será coordinar y articular los esfuerzos y recursos necesarios para procurar el desarrollo armónico y equitativo de la provincia de Petorca y la sostenibilidad de las iniciativas a ejecutar, a través de una gestión integral en las municipalidades asociadas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** los objetivos específicos de la Asociación serán entre otros:

- 1) Creación, perfeccionamiento, modificación y fortalecimiento de los instrumentos de gestión, a través de la realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la seguridad, a la salud, a la cultura o a otros fines que les sean propios.
- 2) La atención de servicios comunes, la defensa de intereses comunes y la ejecución de acciones conjuntas con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de recursos humanos, financieros, a la preparación de proyectos y de programas comunes.
- 3) Atención de servicios comunes, generando y potenciando la capacidad de diseño, articulación, negociación y gestión de recursos e instrumentos territoriales y sectoriales de fomento, para el fortalecimiento competitivo de los territorios comunales administrados por las municipalidades socias, en función de lineamientos estratégicos de desarrollo económico local.
- 4) Fortalecimiento de las competencias de las comunas integrantes para el turismo, el establecimiento de redes y circuitos turísticos que permitan la potenciación de los territorios de las Municipalidades.
- 5) Colaborar con la labor de seguridad comunal y provincial y promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y la realización de actividades conjuntas.
- 6) Fortalecer el sistema de educación pública, tanto en el nivel preescolar, escolar y universitario, propendiendo a la formación de instituciones de educación superior de calidad en la provincia.
- 7) Estudiar, impulsar y ejecutar todo tipo de proyectos, obras o actividades destinadas a fomentar y desarrollar una gestión hídrica eficiente y la protección medioambiental,
- 8) Fomento de la asociatividad y trabajo comunitario de los habitantes de las comunas miembros y la participación ciudadana.





- 9) Capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales.
- 10) Coordinación con instituciones nacionales e internacionales a fin de perfeccionar el modelo de administración y desarrollo municipal.
- 11) Realización de cualquier acción, iniciativa o actividad destinada a facilitar, fomentar y promover medios y mecanismos destinados mejorar las soluciones habitacionales que requieren los territorios de las municipalidades socias.
- 12) Fomento de la recreación, el turismo y la cultura en la provincia, impulsando y ejecutando todo tipo de proyectos, obras o actividades destinadas a aquellos fines.

Para alcanzar la consecución de los objetivos propuestos, la AMP Petorca, podrá ejercer las siguientes acciones para el cumplimiento de sus fines u objetivos, sin que el listado sea taxativo:

- 1) Desarrollar, contratar y supervisar la ejecución de estudios, consultorías, capacitaciones y proyectos para el desarrollo local y provincial, propiciando el intercambio de sistemas de gestión administrativa, financiera, recursos humanos, planificación, con especial interés en desarrollo productivo, medio ambiente y gestión hídrica
- 2) Supervisar y tomar las decisiones y acuerdos necesarios que permitan el óptimo funcionamiento de los proyectos asociativos a acordados.
- 3) Desarrollar y apoyar iniciativas de participación ciudadana que promuevan el desarrollo de actividades de máximo respeto por el bien común y demás objetivos contemplados en el artículo anterior;
- 4) Suscribir convenios y contratos con terceros públicos y privados, nacionales y/o extranjeros, tendientes a dar cumplimiento a los objetivos expresados.
- 5) Comprar y vender productos y servicios de conformidad a los planes de acción acordados por la Asociación, y en virtud de la legislación vigente y conforme a la naturaleza de las entidades que la integran.;
- 6) Impulsar redes de coordinación y Asociación con organismos públicos provinciales, regionales nacionales e internacionales cuya finalidad sea el desarrollo de temas y desafíos de interés comunitario;
- 7) Desarrollar entre los miembros asociados las acciones necesarias y actividades tendientes a fortalecer la seguridad de los vecinos de las respectivas comunas;
- 8) El desarrollo de estrategias de prevención del delito, persecución e investigación delictual;
- 9) El desarrollo, promoción y fomento de proyectos destinados a mejorar la infraestructura pública de seguridad;
- 10) En general, todas las acciones, propuestas y acciones destinadas a alcanzar los objetivos generales y específicos propuestos.





Los asociados declaran que estos objetos se someterán a la legislación chilena y a la normativa aplicable a cada caso

## TÍTULO CUARTO

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES SOCIAS

**ARTÍCULO NOVENO:** son derechos de las municipalidades socias:

- a) Recibir la asistencia técnica y cooperación por parte de la Asociación en los proyectos y/o iniciativas acordadas relativas a la gestión municipal, territorial y administrativas.
- b) Participar en las Asambleas, pudiendo ejercer el derecho a sufragio sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello las restantes podrán asistir con derechos a voz.
- c) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos miembros del Directorio y demás estructuras de representación.
- d) Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación,
- e) Integrar las comisiones que se creen y someter a su análisis y estudio las propuestas de su iniciativa.
- f) Presentar cualquier proyecto o proposición a estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** son obligaciones de las municipalidades socias:

- 1) Participar en las Asambleas convocadas de acuerdo con los presentes estatutos.
- 2) Pagar periódica y oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea.
- 3) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y por el Directorio, de conformidad con los presentes estatutos.
- 4) Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente estatuto.
- 5) Adoptar las medidas y realizar las gestiones tendientes a la consolidación y el desarrollo de la Asociación.
- 6) Contribuir con el desarrollo de las actividades, servicios y obras que constituyen el objeto de la Asociación, en la oportunidad, forma y condiciones acordadas.

## TÍTULO QUINTO

### ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** la dirección de la Asociación está compuesta por la Asamblea y por el Directorio.





**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la Asamblea es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación, en adelante también las socias. Estas serán representadas por sus respectivos Alcaldes, y en caso de ausencia de éste, cada municipio por acuerdo de concejo y previa propuesta del alcalde, serán representados por uno de sus concejales. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva y obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a la normativa vigente.

Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán concurrir con derecho a voz en las Asambleas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** el Directorio es el órgano colegiado e instancia superior de toma de decisiones y de administración de la Asociación. El Directorio estará constituido por 5 miembros y contempla los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director, los que serán electos de la siguiente forma:

- i. El cargo de Presidente, vicepresidente y secretario deberán ser ejercidos siempre por Alcaldes.
- ii. Asumirán en los cargos vacantes de tesorero y director un concejal por cada municipio asociado, quedando excluido el municipio al cual corresponde el presidente.
- iii. En caso de que el número de municipios asociados, sea superior al número de cargos vacantes que podrán ser ejercidos por concejales, la determinación de quienes ejercerán el cargo de tesorero y director, se realizará por medio de un sorteo en el cual determinará el o los concejos de los que provendrá el concejal que ocupará el cargo vacante.
- iv. El concejal que ocupará el cargo vacante, deberá ser nominado por su respectivo concejo en la forma en que este lo acuerde.

## TÍTULO SEXTO FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Marzo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen.



Certificado  
123456794126  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>



En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO** y siguientes de estos Estatutos.

Si por cualquier causa no se celebre la Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria, en donde corresponderá renovar al Directorio, a la Comisión Revisora de Cuentas o al Tribunal de Disciplina. En el caso de los titulares del Directorio, continuarán ejerciendo sus funciones, pero tan solo para llevar a cabo las funciones administrativas básicas que se requieren para el buen funcionamiento de la corporación y sus fines, hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más próxima, en la cual, deberá procederse a su renovación.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Las Asambleas General Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En este último caso, de no accederse a lo solicitado por parte de los socios en un plazo de 30 días, podrán estos convocar a una Asamblea General Extraordinaria, con las formalidades establecidas en las disposiciones siguientes.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

**Corresponde exclusivamente a la Asamblea Extraordinaria tratar de las siguientes materias:**

- a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación y la aprobación de sus Reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
- d) De la afiliación o desafiliación de la Asociación con otras instituciones similares, su retiro o desafiliación;





- e) De la compra, venta hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años;
- f) Del endeudamiento por un monto superior al equivalente de un tercio del valor contable del activo de la Corporación.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de las Municipalidades socias que pertenezcan a la Asociación.

El quorum para aprobar acuerdos es la mayoría simple de los asistentes que posean derecho a voto. En caso de empate el Presidente o quién lo subrogue será el encargado de dirimir el asunto

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** todas las materias que, requiriendo resolución de la sesión ordinaria de la Asamblea, no hayan formado parte de la convocatoria a esta, deberán ser incluida en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria que se convoque para tal efecto.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO** la citación a las Asambleas la realizará el Secretario mediante carta certificada enviada por correo postal o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tal efecto, indicando las materias a ser tratadas. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación, o en el de la municipalidad a la cual pertenezca el alcalde presidente de la asociación, en caso que ésta no dispusiese de aquél.

La convocatoria para Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse con antelación no inferior a 5 días hábiles antes a la fecha de su realización. No obstante ello, podrá convocarse a una Asamblea, y se entenderá válidamente celebrada, aquella a la que concurre la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la Asamblea General será presidida por el Presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el Vicepresidente. De lo tratado en la Asamblea se dejará constancia en el libro de actas que será llevado por el Secretario del Directorio.



Las actas serán firmadas por el Presidente o quien haga las veces de tal, el Secretario del Directorio y el Secretario Ejecutivo. En dichas actas podrán las entidades socias asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios del procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de esta.

## TÍTULO SÉPTIMO ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los miembros del Directorio durarán en el cargo dos años, o el tiempo menor correspondiente a la duración de su mandato en el ejercicio del cargo en el respectivo municipio en virtud del cual acceden al respectivo cargo del Directorio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** el Presidente del Directorio lo será también de la Asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** las elecciones del Directorio se realizarán dentro de la Asamblea Extraordinaria especialmente citada para este efecto. Sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al día con el pago de las cuotas acordadas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** la elección de los miembros del Directorio se realizará por cada uno de los cargos, mediante voto escrito, siendo elegidos por mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** las funciones del Directorio son:

- 1) Aprobar el plan anual de gestión y presupuesto de la Asociación.
- 2) Fijar las cuotas de participación en la Asociación.
- 3) Aprobar la memoria anual y el balance general de la Asociación.
- 4) Designar representantes ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuando las circunstancias lo requieran.
- 5) Definir las políticas y procedimientos generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación.
- 6) Tomar decisiones sobre materias que proponga su Presidente y el Secretario Ejecutivo, tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- 7) Dar a conocer el plan anual de gestión de la Asociación.
- 8) Evaluar el desempeño del Secretario Ejecutivo y el desarrollo del plan anual de gestión de la Asociación de acuerdo con el reglamento interno.
- 9) Dar a conocer el presupuesto de la Asociación y la forma en que se definirán las cuotas por socio.
- 10) Aplicar las causales de desafiliación de una municipalidad socia.





- 11) Presentar a la Asamblea las propuestas de reforma al presente estatuto.
- 12) Establecer la organización interna de la Asociación.
- 13) Designar y remover al secretario ejecutivo y equipo técnico, previa aprobación de la Asamblea.
- 14) Aprobar las propuestas de funcionamiento interno de sus órganos administrativos y técnicos presentadas por el secretario ejecutivo.
- 15) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** el Presidente del Directorio tendrá las siguientes funciones:

- 1) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales de la Asociación. En caso de ausencia deberá ser subrogado por el Vicepresidente.
- 2) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias según el procedimiento de funcionamiento que indique el presente estatuto.
- 3) Procurar el cumplimiento de los acuerdos establecidos por los asociados, con el apoyo del secretario ejecutivo.
- 4) Supervigilar a fiscalizar el cumplimiento de las acciones y tareas acordadas.
- 5) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación.
- 6) Tendrá a su cargo el administrar y dirigir los servicios que presten o que secunden a través de la Asociación.
- 7) Suscribir y ejecutar los acuerdos y los demás actos jurídicos aprobados en la Asamblea y el Directorio.
- 8) Proponer al Directorio la designación del personal administrativo, superior, técnico y asesor.
- 9) Ejecutar el presupuesto de la Asociación.
- 10) Presentar a la Asamblea la memoria anual y rendir cuenta documentada de su gestión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** las funciones del Vicepresidente de la Asociación son:

- 1) Asumir el cargo de Presidente subrogante en los casos que este se encuentre ausente, en aquellos actos públicos y privados.
- 2) Desempeñar cualquier actividad que se le encomienden en su función de su cargo.
- 3) Otros que se le asigne en el presente estatuto o en asamblea.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** las funciones del Tesorero son:

- 1) Llevar el control de la ejecución presupuestaria de la Asociación y de las compras de la Asociación.
- 2) Informar al Directorio y a la Asamblea de la marcha presupuestaria de la Asociación.



Certificado  
123456794126  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>



- 3) Representar a la Asociación ante la Contraloría Regional en los procesos de fiscalización correspondientes.
- 4) Asumir las funciones de Secretario en caso de ausencia de éste.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** las funciones del Secretario del Directorio son:

- 1) Efectuar las citaciones a la Asamblea,
- 2) Actuar como ministro de fe de las sesiones convocadas por el Directorio
- 3) Redactar y suscribir las actas de las sesiones del Directorio
- 4) Refrendar la firma del Presidente en los documentos emitidos
- 5) Asumir las funciones de Tesorero en caso de ausencia de éste.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En el caso de la vacancia de cualquiera de los cargos del Directorio, deberá convocarse en un plazo de 30 días corridos contados desde la vacancia, a una Asamblea Extraordinaria para definir el reemplazante hasta el término del periodo.

Las funciones señaladas para cada uno de los cargos del Directorio antes establecidos, pueden ser delegadas transitoriamente en otros, previo acuerdo de la mayoría del Directorio.

## TÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** existirá el cargo de Secretario Ejecutivo con las siguientes funciones:

- 1) Colaborar con el cumplimiento de las funciones del Directorio.
- 2) Concurrir a las sesiones del Directorio y Asambleas solo con derecho a voz, tomando acta de aquellas y mantener su archivo.
- 3) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea.
- 4) Actuar por delegación del Presidente ante los órganos e instituciones privadas y públicas con las cuales se relacione la Asociación.
- 5) Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en caso determinados, previo otorgamiento de poderes especiales.
- 6) Elaborar y proponer al Directorio del presupuesto anual para su aprobación.
- 7) Elaborar la memoria anual y el balance general de la Asociación.
- 8) Toda otra gestión que se relacione con la marcha administrativa de la Asociación.
- 9) Llevar el registro de los municipios socios según establece el artículo décimo quinto del reglamento para la aplicación de la ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referida a la Asociación municipal con personalidad jurídica.





**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** el Secretario Ejecutivo será designado por el Directorio de esta Asociación de municipios, por mayoría absoluta y será removido por el mismo Directorio, previo acuerdo de la Asamblea General extraordinaria.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** el cargo de Secretario Ejecutivo de la Asociación podrá o no ser remunerado. En este último caso, en la forma y monto que el Directorio de la Asociación determine.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** el personal que labore en la Asociación, incluido el cargo de Secretario Ejecutivo, se regirá por las normas laborales y profesionales del sector privado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** el Secretario Ejecutivo, para efectos del cumplimiento de sus funciones indicadas precedentemente, deberá proponer una estructura de cargos, cargas horarias mensuales y tareas, en base a manuales de funcionamiento de la Asociación, y contar con los profesionales, técnicos y administrativos que sea necesario, previo acuerdo del Directorio y en conformidad al plan anual de trabajo y su presupuesto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** el funcionamiento y administración de la Asociación deberá regirse por un Plan Anual de Gestión elaborado por el Secretario Ejecutivo y aprobado por el Directorio. Dicho plan deberá contener a lo menos:

- 1) Las acciones por realizar para el cumplimiento de los principios y objetivos de la Asociación.
- 2) Definición de las metas y objetivos propuestos para el respectivo año.
- 3) Balance de la gestión presupuestaria.
- 4) Informe de gestión y su evaluación de desempeño.
- 5) Toda otra gestión que a solicitud de la directiva de la Asociación estima pertinente su incorporación al plan anual.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Asociación para el cumplimiento de sus objetivos, por medio de un reglamento, definirá la creación de comisiones, estableciendo la forma de composición de las mismas, plazo de integración y otros asuntos para el correcto funcionamiento de éstas.

Los miembros de las comisiones serán nominados en la forma que establezca el reglamento y será comunicado al Secretario Ejecutivo antes de la fecha de la sesión ordinaria más próxima.



Certificado  
123456794126  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>



Las comisiones deberán constituirse formalmente con los miembros nominados en su primera sesión de funcionamiento, y en caso de reemplazo por vacancia, por aquel que asume en esta calidad en la sesión de comisión más próxima.

## TÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO DEL RÉGIMEN FINANCIERO

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** el patrimonio de la Asociación se compondrá por:

- 1) Cuotas de incorporación de los socios;
- 2) De las cuotas ordinarias anuales de los asociados para el presupuesto anual.
- 3) Las cuotas extraordinarias de los asociados.
- 4) Por donaciones entre vivos y asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- 5) Los aportes voluntarios de cada una de las municipalidades asociadas con cargo a sus propios presupuestos.
- 6) Por aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales.
- 7) Aportes de corporaciones privadas sin fines de lucro o empresas privadas.
- 8) Toda inversión física que se realice con el objeto de cumplir con el plan anual de gestión.
- 9) Todo ingreso conforme a la legalidad vigente.
- 10) Por el producto y/o fruto de bienes o servicios.
- 11) Por la venta de activos y erogaciones o subvenciones.
- 12) Intereses financieros.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** el ejercicio financiero de la Asociación comprendido entre el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, será administrado por el Secretario Ejecutivo de la Asociación, quien deberá informar periódicamente al Directorio.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** las cuotas sociales anuales se clasifican en ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias ascienden al monto de 3 millones de pesos anuales, las que deberán ser pagadas dentro del primer mes de cada año. Para el caso de las cuotas extraordinarias que debían aportar los asociados, el procedimiento de cálculo se realizará conforme a los convenios establecidos para cada caso, pero su procedencia será determinada en sesión extraordinaria llamada para tal efecto.

## TÍTULO DECIMO INCORPORACIÓN DE NUEVOS SOCIOS



**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** la Asociación, en asamblea extraordinaria, podrá incorporar nuevos socios mediante acuerdo de la mayoría absoluta de los socios que componen la Asamblea.

La incorporación de una nueva municipalidad como socia, debe ser solicitada por escrito al Presidente del Directorio de la Asociación, por el respectivo alcalde y mediando acuerdo formal de su Concejo Municipal. En dicha reunión, el Secretario Ejecutivo deberá realizar una exposición de los fundamentos y argumentos que justifican la solicitud, desde el punto de vista técnico y financiero.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** cada nueva municipalidad que ingrese como socia a la Asociación, deberá cancelar por única vez una cuota de incorporación cuyo monto sería equivalente a veinticinco unidades tributarias mensuales del mes en que se concreta en la incorporación.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO** **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** la disolución de la Asociación deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria por la mayoría absoluta de las entidades asociadas, convocada especialmente para tal efecto, debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, de la que deberá notificarse a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de 30 días hábiles desde su fecha de suscripción.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO** acordada la disolución, los bienes de dominio de la Asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes comprendiéndose entre éstas los reajustes, intereses y costas, cuando corresponda. De existir un remanente, luego de solventar tales obligaciones, éste deberá devolverse a cada municipalidad socia, en proporción de los aportes que hayan efectuado a la Asociación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el Secretario Ejecutivo o quién designare el Directorio, como realizador y liquidador, aplicándoseles las normas contenidas en el párrafo sexto del título séptimo del libro segundo del código de Comercio:

- a) El Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, deberá aprobar la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador.
- b) En caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación en disolución, tales como alcaldes y concejales, o funcionarios de alguna de las



Certificado  
123456794126  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>



municipalidades asociadas, podrán adquirir, por sí o a través de terceras personas, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación.

- c) Con lo obtenido en la liquidación, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviera la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del libro IV del Código Civil, normas sobre prelación de créditos, en lo que correspondiere.
- d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y.
- e) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Acordada la disolución de la Asociación, según el artículo precedente, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre o razón social las palabras “en liquidación”.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO** **DESAFILIACIÓN Y DE LA DISCIPLINA INTERNA**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** la desafiliación voluntaria de un municipio asociado deberá ser aprobado por acuerdo del Concejo Municipal respectivo y no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos aportados y que sean de propiedad de la Asociación. La decisión de desafiliación deberá ser solicitada por escrito y notificada a la dirección de la Asociación con un plazo mínimo de un mes de anticipación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** en el evento que un municipio asociado incurra en incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea o haya incumplido con sus obligaciones estatutarias, la Asamblea, en sesión extraordinaria, podrá establecer las medidas disciplinarias que se señalarán.

Dentro de las medidas disciplinarias posibles de adoptar se encuentran:

- a) Amonestación
- b) Multa, la que se fijará con acuerdo de la mayoría absoluta de socios en ejercicio

La multa en ningún caso podrá exceder al cincuenta por ciento de la cuota ordinaria de funcionamiento establecida por la Asamblea.

El proceso para la imposición de sanciones, será establecido en un manual de procedimiento que será elaborado por la Secretaría Ejecutiva, entregado al Directorio para su consideración y finalmente aprobado por la Asamblea.





La Asamblea resolverá en sesión extraordinaria del recurso de reconsideración dentro del plazo máximo de 30 días hábiles desde que se hubiera interpuesto. Para la resolución solicitará un informe jurídico, el que no puede ser elaborado por ninguno de los asesores jurídicos de las municipalidades socias.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** en el evento que un municipio asociado incurra en incumplimientos reiterados de los acuerdos de la Asamblea, ésta por resolución de la mayoría absoluta de sus socios en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto, podrá determinar su marginación de la Asociación.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:** la reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios, citada especialmente para tal efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como también en la petición escrita de los dos tercios de los socios activos. La reforma deberá acordarse con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos que concurren la sesión.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:** el Presidente de la Asociación deberá comunicar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro del plazo de 30 días, toda modificación que se introduzca sus estatutos, domicilio legal o composición de los órganos directivos.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:** La Contraloría General de la República podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control sobre la Asociación respecto de su patrimonio, cualquiera sea su origen.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:** la Unidad o Dirección de Control de un municipio socio, podrá fiscalizar el uso y destino de los recursos provenientes de los aportes entregados por la municipalidad respectiva.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO:** para los efectos de asegurar la transparencia de la información administrada por la Asociación, serán aplicables tanto el principio de publicidad de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo octavo de la Constitución Política de la República como las normas de la ley de





transparencia y acceso a la información pública que rigen a la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley número veinte mil doscientos ochenta y cinco.

## TÍTULO FINAL

**ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO:** los presentes estatutos regirán desde su aprobación legal en sesión de la Asamblea, los cuales deberán ser reducidos a escritura pública ante notario. El Presidente del Directorio deberá remitir copia autorizada reducida a escritura pública del acta de la Asamblea constitutiva y de los estatutos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de dicha Asamblea.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** el Directorio provisional de la Asociación de Municipalidades de la Provincia de Petorca, elegido unánimemente, ha quedado integrado de la siguiente forma:

**Presidente:** Gustavo Alessandri Bascuñán, Alcalde de la comuna de Zapallar.

**Vicepresidente:** Claudia Adasme Donoso, Alcaldesa de la comuna de Papudo.

**Secretario:** Víctor Donoso Oyanedel, Alcalde de la comuna de Cabildo.

**Tesorero:** Fernando Olmos Saavedra, concejal de la comuna de Cabildo.

**Directora:** Miriam del Pilar Olivares Osses, concejal de la comuna de Papudo.

Dentro del plazo máximo de 90 días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, se deberá elegir a un órgano directivo definitivo, que reemplazará al provvisorio, elegido en la Asamblea.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** se otorga mandato tan amplio como en derecho corresponde al abogado don Rodrigo Esteban Vergara Toledo, cédula de identidad número trece millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos veintinueve guion ocho, con facultades para reducir la escritura pública el acta de la asamblea constitutiva, de su directorio provisional y de sus estatutos. Al mismo tiempo, queda facultado para suscribir toda clase de solicitudes declaraciones, y demás instrumentos necesarios para la obtención de la personalidad jurídica de la asociación ante la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, trámites ante el servicio de impuestos internos y demás organismos o servicios públicos, para el cumplimiento de su cometido.

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** los comparecientes acuerdan por la unanimidad de los socios constituyentes que la cuota ordinaria, comenzará a pagarse a





partir del año 2023, siendo agosto del mencionado año en que las socias deben entregar en caja social el correspondiente aporte.

**ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** Durante el primer año de funcionamiento o el tiempo que la asamblea determine, los cargos de Secretario Ejecutivo u otros que existiesen, no serán remunerados.

En comprobante firman los alcaldes y concejales asistentes a la asamblea constitutiva de la Asociación de Municipalidades de la Provincia de Petorca

